

LYNBROOK UNION FREE SCHOOL DISTRICT



Código de conducta

(Revisado y Aceptado: 5 de julio de 2016)

CÓDIGO DEL COMITÉ DE REVISIÓN DE CONDUCTA

Dr. Melissa Burak: Superintendente de Escuelas

**Sr. Thomas Graham: Director de Atletismo,
Salud y Educación Física**

Sra. Alison Puliatte: Principal - West End School

Sr. Sean Fallon: Escuela Secundaria Principal - Norte

Sr. Joseph Rainis: Principal - Escuela Secundaria

Sra. Veronica Krendel: PTA

Sra. Mindy Winik: PTA

Sr. Brendan Kelly: LHS Estudiante

5300 CÓDIGO DE CONDUCTA

5300.01 INTRODUCCIÓN

La Junta de Educación se compromete a proporcionar un ambiente escolar seguro y ordenado donde los estudiantes pueden recibir y el personal del distrito puede ofrecer servicios educativos de calidad y sin interrupciones o interferencias. El comportamiento responsable de los estudiantes, maestros, otro personal del distrito, los padres y otros visitantes es esencial para lograr este objetivo.

El distrito cuenta con un conjunto de larga data de las expectativas de conducta en la escuela y en las funciones escolares. Estas expectativas se basan en los principios de civismo, el respeto mutuo, la ciudadanía, el carácter, la tolerancia, la honestidad y la integridad.

La Junta reconoce la necesidad de definir claramente estas expectativas para la conducta aceptable en la propiedad de la escuela y en las funciones escolares. Estas expectativas se basan en los principios de civismo, el respeto mutuo, la ciudadanía, el carácter, la tolerancia, la honestidad y la integridad.

La Junta reconoce la necesidad de definir claramente estas expectativas para la conducta aceptable en la propiedad de la escuela, identificando las posibles consecuencias de una conducta inaceptable y para que la disciplina, cuando sea necesario, se administra con prontitud y imparcialidad. Con este fin, el Consejo adopte este código de conducta ("Código").

A menos que se indique lo contrario, este código se aplica a todos los estudiantes, personal escolar, padres y otros visitantes cuando en la escuela o cuando asistes una función escolar.

5300.10 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

A. Derechos de los Estudiantes

El distrito está comprometido a salvaguardar los derechos otorgados a todos los estudiantes bajo la ley estatal y federal. Además, para promover un ambiente escolar seguro, saludable, ordenado y civiles, todos los estudiantes del distrito tienen derecho a:

1. Participar en todas las actividades del distrito en igualdad de condiciones independientemente de su raza, color, credo, origen nacional, religión, género u orientación sexual o discapacidad.
2. Presentar su versión de los hechos pertinentes al personal escolar autorizado para imponer una sanción disciplinaria en relación con la imposición de la pena.
3. Reglas de la escuela y el acceso, cuando sea necesario, recibir una explicación de esas normas de personal de la escuela.
4. Sus preocupaciones escuchadas en el momento oportuno.

B. Responsabilidades de los Estudiantes

Todos los estudiantes del distrito tienen la responsabilidad de:

1. Contribuir a mantener un ambiente escolar seguro y ordenado que es conduvo al aprendizaje y para mostrar respeto a otras personas ya la propiedad.
 2. Conocer y respetar todas las polizas del distrito, normas y reglamentos relativos a la conducta del estudiante.
 3. Atender a la escuela todos los días a menos que estén legalmente justificadas y estar en clase, a tiempo y preparados para aprender.
 4. Trabajar al máximo de su capacidad en todas las actividades académicas y extracurriculares y esforzarse por alcanzar su más alto nivel de rendimiento posible.
 5. Reaccionar a la dirección dada por los profesores, administradores y demás personal de la escuela de una manera respetuosa, positiva.
 6. Trabajar para desarrollar mecanismos para controlar su enojo.
 7. Haga preguntas cuando no entienden.
 8. Busque ayuda en la solución de problemas que podrían conducir a la disciplina.
- Vestido
9. Adecuada para la escuela y funciones de la escuela.
 10. Aceptar la responsabilidad por sus acciones.
 11. Comportarse como representantes del distrito cuando participen o asistan a eventos extracurriculares patrocinadas por la escuela y para mantener a sí mismos con los más altos niveles de conducta, actitud y deportividad..

5300.15 SOCIOS ESENCIALES

A. Los padres

Se espera que todos los padres:

1. Reconocer que la educación de su hijo (a) es una responsabilidad conjunta de los padres y la comunidad escolar.
2. Enviar a sus hijos a la escuela listos para participar y aprender.
3. Asegúrese de que sus hijos asistan a la escuela regularmente y a tiempo.
4. Asegúrese de ausencias justificadas.
5. Insistan que sus hijos se vistan arreglados de una manera compatible con el código de vestimenta de los estudiantes.
6. Ayudar a sus hijos a entender que en una sociedad democrática se requieren reglas apropiadas para mantener un ambiente seguro y ordenado.
7. Conozca reglas de la escuela y ayudan a sus hijos a entender.
8. Comunicarte a sus hijos una actitud de apoyo hacia la educación.
9. Construir buenas relaciones con los maestros, otros padres y los amigos de sus hijos.
10. Ayudar a sus hijos a tratar efectivamente con la presión de grupo.
11. Informar a los funcionarios de la escuela de los cambios en la situación familiar que puedan afectar la conducta o desempeño de los estudiantes.
12. Proporcionar un lugar para el estudio y asegurar que las tareas sean completadas.
13. Servir como modelos para sus hijos con respecto a la conducta adecuada.

B. Profesores

Se espera que todos los maestros del distrito:

1. Mantener un clima de respeto mutuo y la dignidad para todos los estudiantes, independientemente de la raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, la religión, las prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, que reforzará la confianza en los estudiantes y promover el aprendizaje.
2. Esté preparados para enseñar.
3. Demostrar interés para enseñar y la preocupación por el rendimiento estudiantil.
4. Conozca las políticas y reglas de la escuela, y su ejecución de una manera justa y consistente.
5. Comunicar a los estudiantes y padres de familia:
 - a. Objetivos y requisitos del curso
 - b. Marcado/procedimientos de calificación
 - c. plazos de asignación
 - d. Las expectativas para los estudiantes
 - e. Plan de disciplina en la clase
6. Comunicarse regularmente con los estudiantes, padres y otros maestros en relación con el crecimiento y el logro.
7. Servir como modelos de conducta para los estudiantes.
8. Modelar comportamiento apropiado.
9. Enfrentar cuestiones la discriminación y el acoso, o cualquier situación que amenace la salud o la seguridad física o emocional de cualquier estudiante, empleado de la escuela, o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar.
10. Tomar las medidas adecuadas cuando se observa una conducta que viola el código de conducta, ya sea dentro o fuera del salón de clases.

C. Consejeros de orientación

1. Ayudar a los estudiantes a hacer frente a la presión de grupo y personal emergente, social y problemas emocionales.
2. Iniciar profesor/estudiante/consejero conferencias y conferencias de padres/maestros/estudiantes/consejero, según sea necesario, como una manera de resolver problemas.

3. Revisar periódicamente con los estudiantes sus planes de progreso y de la carrera de educación.
4. Proporcionar información para ayudar a los estudiantes con la planificación de carrera.
5. Anime a los estudiantes a beneficiarse del plan de estudios y los programas extracurriculares.

D. Los directores

1. Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, el apoyo a la enseñanza y el aprendizaje activo.
2. Asegúrese de que los estudiantes y el personal tienen la oportunidad de comunicarse regularmente con el director y se acercan a la directora para la reparación de agravios.
3. Evaluar de forma regular todos los programas de instrucción.
4. Apoyar el desarrollo y la participación de estudiantes en actividades extracurriculares apropiadas.
5. Ser responsable de hacer cumplir el código de conducta y garantizar que todos los casos se resuelven con prontitud y imparcialidad.

E. Superintendente

1. Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, el apoyo a la enseñanza y el aprendizaje activo.
2. Revisar con los administradores de distrito de las políticas de la Junta de la educación y las leyes estatales y federales relacionadas con las operaciones de la escuela y de la administración.
3. Informar al Consejo sobre las tendencias educativas relativas a la disciplina estudiantil.
4. Trabajar para crear programas educativos que reduzcan al mínimo los problemas de mala conducta y son sensibles a las necesidades de alumnos y profesores.
5. Trabajar con los administradores del distrito para hacer cumplir el código de conducta y garantizar que todos los casos se resuelvan con prontitud y imparcialidad.
6. Evaluar todos los programas periódicamente.

F. Junta de Educación

1. Colaborar con los estudiantes, maestros, administradores y padres, personal de seguridad de la escuela y otro personal escolar para desarrollar un código de conducta que define claramente las expectativas para la conducta de los estudiantes, el personal del distrito y visitantes en la escuela y en las funciones escolares.
2. Adoptar y revisar al menos anualmente, el código de conducta del distrito para evaluar la eficacia del código y la equidad y la coherencia de su aplicación.
3. Predicar con el ejemplo mediante la realización de reuniones de la Junta de una manera profesional, respetuosa, y cortés.

G. Personal de Apoyo

1. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad, lo que reforzará el autoconcepto de los estudiantes y promover la confianza para aprender.
2. Conocer las políticas y reglas de la escuela, y su ejecución de una manera justa y consistente.

5300.20 CÓDIGO DE VESTIMENTA ESTUDIANTIL

Se espera que todos los estudiantes presten atención a su aseo personal y que se vistan adecuadamente para las funciones de la escuela y de la escuela. Los estudiantes y sus padres tienen la responsabilidad primordial de el vestimiento del estudiante y apariencia aceptable. Los maestros y el resto del personal del distrito deben ejemplificar y reforzar vestido aceptable de los estudiantes y ayudar a los estudiantes a desarrollar una comprensión de la apariencia adecuada en el entorno escolar.

Vestido de un estudiante, el aseo y la apariencia, incluyendo el estilo de pelo / color, joyería, maquillaje y uñas, deberá:

1. Ser seguro, apropiado y no interrumpir o interferir con el proceso educativo.
2. Reconocer que prendas muy diminutas como blusas de tubo, blusas de red de pesca, camisetas sin mangas, tirantes, escotes pronunciados (delantera y / o trasera), pantalones cortos, faldas cortas, y ver-a través de las prendas no son las adecuadas.
3. Asegúrese de que la ropa interior está completamente cubierto con la ropa exterior.
4. Incluir calzado en todo momento. El calzado que es un peligro para la seguridad, no se permitirá.
5. No incluye el uso de sombreros en el salón de clase, excepto con fines médicos o religiosos.
6. No incluye artículos vulgares, sexualmente explícito, obsceno, calumnioso, o denigrar a otros por motivos de raza, color, religión, credo, origen nacional, género, orientación sexual o discapacidad.
7. No promueve y / o aprueba el uso de alcohol, tabaco o drogas ilegales y/o incentivar otras actividades ilegales o violentas.

Cada director de la escuela o su designado a será responsable de informar a todos los estudiantes y sus padres del código de vestimenta del estudiante al comienzo del año escolar y cualquier revisión al código de vestimenta hecha durante el año escolar, y está autorizada para determinar qué vestimiento interfiere con el proceso educativo.

Los estudiantes que violen el código de vestimenta de los alumnos estarán obligados a modificar su apariencia cubriendo o retiro del elemento infractor, y si es necesario o práctico, reemplazándolo con un artículo aceptable. Cualquier estudiante que se niega a hacerlo estará sujeto a medidas disciplinarias, hasta y incluyendo la suspensión dentro de la escuela para el día. Cualquier estudiante que repetidamente no cumple con el código de vestimenta será objeto a mas disciplina, hasta y incluyendo la suspensión fuera de la escuela.

Estudiantes que representan Lynbrook Escuelas Públicas en Funciones

Como miembro de las Escuelas Lynbrook Pública ("Distrito"), la familia, los estudiantes representan una orgullosa tradición que viene con altas expectativas para el éxito personal y la apariencia. A veces, se espera vestimiento especial para individuos, clases y equipos, tanto deportivos y escolares, por los entrenadores, patrocinadores, maestros y administradores, sobre todo para los viajes. Todos los estudiantes que representan al Distrito como miembros de cualquier grupo, ya sea deportivo o no deportivo, se espera que para representar el Distrito de la mejor manera posible, incluyendo la apariencia. Los estudiantes que representan al Distrito en los eventos formales, incluyendo, pero no limitado a, desfiles, conciertos, o cualquier otra actuación, están obligados a usar ropa que ha recibido la aprobación previa de un administrador, durante el evento o función, si el evento se realiza en propiedad del distrito de fuera de la propiedad del Distrito.

5300.25 CONDUCTA ESTUDIANTIL PROHIBIDA

La Junta de Educación espera que todos los estudiantes se comporten de una manera apropiada y civiles, con el debido respeto por los derechos y el bienestar de los otros estudiantes, personal del distrito y otros miembros de la comunidad escolar, y para el cuidado de las instalaciones y equipo escolar.

El Código disciplinario de la escuela y todas las penas se aplicarán para llevar a cabo fuera de la escuela que puedan poner en peligro la salud o la seguridad de los alumnos dentro del sistema educativo o el detrimento del proceso educativo.

Administradores de las escuelas del estado de Nueva York tienen la autoridad para disciplinar a los estudiantes por infracciones, que se extienden más allá de los terrenos de la escuela. Jurisprudencia de Nueva York y varias decisiones del Comisionado de Educación apoyan esta acción. Más apoyo se puede encontrar en la siguiente precisión efectuada por el Tribunal de Distrito para el Distrito Sur de Nueva York: "El mero hecho de que dicha conducta se produce o tales condiciones existe fuera de la situación de la escuela o en la relación oficial de alumno de la escuela, no se opone la posibilidad de que dicha conducta o condición pueden afectar negativamente al procesador educativa en peligro la salud, la seguridad o la moralidad de los alumnos dentro del sistema educativo para que las autoridades de la escuela tienen la responsabilidad ".

La mejor disciplina es auto-impuesto, y los estudiantes deben aprender a asumir y aceptar la responsabilidad de su propio comportamiento, las consecuencias de su mala conducta. Se espera que el personal del Distrito que interactúan con los estudiantes para utilizar una acción disciplinaria sólo cuando sea necesario y para poner énfasis en la capacidad de los estudiantes a crecer en la auto-disciplina.

La Junta reconoce la necesidad de hacer que sus expectativas para la conducta del estudiante en la propiedad de la escuela o participando en una actividad escolar específico y claro. Las reglas de conducta se enumeran a continuación están destinadas a hacer eso y centrarse en la seguridad y el respeto por los derechos y la propiedad de otros. Los estudiantes que no aceptan la responsabilidad de su propia conducta y que violan serán requeridos estas reglas de la escuela a aceptar las sanciones por su conducta.

Las siguientes definiciones se aplican a este Código y están en consonancia con la Ley de la Dignidad:

- a. "Discapacidad" significa: (a) un impedimento físico, mental o médica como resultado de condiciones anatómicas, fisiológicas, genéticas o neurológicas que impide el ejercicio de una función corporal normal o es demostrable por médicamente aceptada técnicas de diagnóstico clínico o de laboratorio; o (b) un registro de tal impedimento; o (c) un estado considerado por otros como un impedimento. Sin embargo, para los propósitos de esta sección, el término "discapacidad" se limita a la discapacidad que, en la provisión de adaptaciones razonables, no impiden que el demandante contra el desempeño de una manera razonable las actividades involucradas en el trabajo u ocupación buscaron o retenidos.
- b. "Empleado" significa cualquier persona que recibe una compensación de un distrito escolar. Este término también incluye cualquier empleado de un proveedor de acceso contratado o trabajador colocado dentro de una escuela pública en un distrito escolar bajo un programa de asistencia al empleo público de conformidad con la Ley de Servicios Sociales (art. 5, título 9-B), y de conformidad con las disposiciones de dicha ley y cualquier contrato aplicable, proveer servicios que impliquen el contacto directo de los estudiantes.
- c. "Género" se refiere a sexo real o percibido, e incluye la identidad de género de una persona o de expresión.
- d. "Acoso" significa la creación de un ambiente hostil por la conducta o por amenazas verbales, intimidación o abuso, incluido el acoso cibernético, que: (a) tenga o tendría por efecto irrazonable y sustancialmente interferir con educación de rendimiento, oportunidades o beneficios de un estudiante, o mental, emocional o físico bienestar; o (b) hace que razonablemente o pudiera razonablemente esperarse de causar un estudiante a temer por su seguridad física; o (c) causa

razonable o los que razonablemente se espera que cause daño físico o emocional a un estudiante; o (d) se produce fuera de la escuela y crea o previsiblemente crearía un riesgo de interrupción sustancial dentro del ambiente de la escuela, donde es previsible que el comportamiento, las amenazas, la intimidación o abuso pueden llegar a la propiedad escolar. Los actos de hostigamiento e intimidación deben incluir, pero no limitarse a, aquellos actos por motivos de raza real o percibida de una persona, color, peso, origen nacional, grupo étnico, la religión, las prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género o sexo. Para efectos de esta definición, el término "acoso" incluye también la intimidación y el acoso cibernético, ya definido. Para tales efectos, el término "amenazas, intimidación o abuso" incluirá acciones verbales y no verbales.

e. "Autobús escolar" significa todo vehículo automotor propiedad de una agencia pública o gubernamental o escuela privada y operada para el transporte de los alumnos, hijos de alumnos, profesores y otras personas que actúen en calidad de supervisor, o de las actividades escolares de la escuela o, o, propiedad y operado por una compensación por el transporte de los alumnos de forma privada, los niños de los alumnos, maestros y otras personas que actúen en calidad de supervisor hacia o desde la escuela o actividades escolares.

f. "Función Escolar" significa un evento o actividad que se lleva a cabo ya sea dentro o fuera de la escuela extracurricular patrocinada por la escuela.

g. "Propiedad de la Escuela" significa en o dentro de cualquier edificio, estructura, campo de atletismo de juego, parque infantil, estacionamiento, o tierra contenida dentro de la línea divisoria de la propiedad de una escuela pública primaria o secundaria; o en o en un autobús escolar.

h. "Orientación Sexual" significa real o aparente heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad.

yo.

i. "Bullying": el comportamiento agresivo intencional y que involucra un desequilibrio real o aparente de poder o fuerza y por lo general se repite en el tiempo. La intimidación puede presentarse en muchas formas incluyendo, pero no limitado a:

1. Físico - golpear, patear, escupir, empujar, tirar, tomar y / o pertenencias personales dañar o extorsionar, b
2. verbal (oral o escrito) - burlas, bromas maliciosas, insultar, insultos, amenazas, o participar en el acoso sexual, religiosa o racial.
3. transmitidos electrónicamente - ver la definición de "acoso cibernético";
4. psicológica - la difusión de rumores, manipular las relaciones sociales, los compañeros presionar o la coerción, la participación en la exclusión social / rehuir, extorsión o intimidación, gestos deshumanizantes, o la humillación pública.

j. "Cyberbullying" es el uso - ya sea dentro o fuera de la escuela - de tecnología de la información, incluyendo pero no limitado a Internet, correo electrónico, servicios de mensajería instantánea, chats, blogs, teléfonos celulares, localizadores, PDAs, sistemas de juegos y sitios web de medios sociales chatear , para acosar deliberadamente, amenazar o intimidar a otros. El ciberacoso puede suponer el envío de media, vulgar o mensajes o imágenes amenazantes; la publicación de información sensible o privada de otra persona en un sitio de Internet; fingiendo ser otra persona con el fin de hablar falsedades perjudiciales sobre la otra persona; o excluir intencionalmente a alguien de un grupo o de la actividad a través de Internet.

k. "Novatada" significa la comisión intencional o imprudente de un acto en contra de un estudiante, o coaccionar a un estudiante para que cometa un acto, que crea un riesgo sustancial de daño a una persona con el fin de que el estudiante se inicie en o afiliado a una organización estudiantil (si la escuela patrocinada o no), o para cualquier otro propósito.

l. "Sexting" significa el envío, recepción o reenvío de sexualmente provocativas fotos de desnudos o casi desnudos a través de mensaje de texto, correo electrónico, o cualquier otro método de tecnología de la información (como se describe en la definición "cyberbullying") que puede ser usado para lastimar, acosar y humillar otros.

m. "Voluntario" significa cualquier persona que no sea un empleado, que presta servicios a un distrito escolar o la escuela, que implican el contacto directo de los estudiantes.

n. "Material de incidentes de discriminación y/o acoso" significa un solo incidente o una serie de incidentes relacionados en los que un estudiante sea objeto de discriminación y/o acoso por parte de un estudiante y/o empleado en la propiedad escolar o en una función escolar que crea un ambiente hostil medio ambiente mediante la conducta, con o sin contacto físico y/o por amenazas verbales, intimidación o abuso, de tal naturaleza severa o penetrante que: (a) tenga o tendría por efecto irrazonable y sustancialmente interferir con educación de rendimiento, oportunidades de un estudiante o beneficios, o el bienestar mental, emocional y / o física; o (b) causa razonable o razonablemente se espera que cause un estudiante a temer por su seguridad física.

Los estudiantes pueden estar sujetos a acción disciplinaria, hasta y incluyendo la suspensión de la escuela, cuando:

A. Participar en conducta que es desordenada. Ejemplos de conducta desordenada incluyen, pero no se limitan a:

1. Correr en los pasillos.
2. Hacer ruido irrazonable.
3. Utilizar lenguaje o gestos que son inmorales, obscenos, vulgares o abusivos en cualquier lugar en el plantel escolar.
4. Obstruir el tráfico vehicular o peatonal.
5. Participar en cualquier acto voluntario que altera el funcionamiento normal de la comunidad escolar.
6. Trespassing: Los estudiantes no están permitidos en cualquier edificio de la escuela, que no sea la que ellos asisten regularmente, sin permiso del administrador a cargo de el edificio.
7. El mal uso de las comunicaciones electrónicas, y el ordenador incluyendo cualquier uso no autorizado de

B. Participar en conducta que es insubordinado. Ejemplos de conducta insubordinada incluyen, pero no se limitan a:

1. No cumplir con las instrucciones razonables de los maestros, administradores escolares y otros empleados de la escuela a cargo de los estudiantes o demostrar lo contrario la falta de respeto.
2. Llegar tarde, faltar o abandonar la escuela sin permiso.
3. Saltarse detención.

C. Participar en conducta que es perjudicial. Ejemplos de conducta disruptiva incluyen, pero no se limitan a:

1. No cumplir con las instrucciones razonables de los maestros, administradores escolares, u otro personal de la escuela.
2. desplazamiento, distribuir o vender el material en el local escolar a menos que el permiso se concede des

D. Participar en conducta que es violento o amenazas de violencia. Ejemplos de conducta violenta incluyen, pero no se limitan a:

1. Cometer un acto de violencia (como golpes, patadas, puñetazos y arañar) a un maestro, administrador u otro empleado de la escuela o intentar hacerlo.
2. Cometer un acto de violencia (como golpes, patadas, puñetazos y arañar) contra otro estudiante o cualquier otra persona legalmente en la propiedad de la escuela o intentar hacerlo.
3. Posesión de un arma. Agentes del orden autorizados son las únicas personas autorizadas para tener un arma en su poder dentro de la propiedad escolar o en una función escolar.
4. Mostrar lo que parece ser un arma.
5. Amenazar con usar cualquier arma.
6. Intencionalmente dañar o destruir la propiedad personal de un estudiante, maestro, administrador, otro empleado del distrito o cualquier persona legalmente en la propiedad de la escuela, inclu
7. Dañar o destruir intencionalmente propiedad del distrito escolar.

E. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de uno mismo o de otros. Ejemplos de tales conductas incluyen, pero no se limitan a:

1. Mentir al personal de la escuela.
2. Robar propiedad de otros estudiantes, personal escolar o cualquier otra persona legalmente en la propiedad de la escuela.
3. Difamación, que incluye hacer declaraciones o representaciones falsas o no privilegiadas acerca de un individuo o grupo identificable de personas que dañan la reputación de la persona o el grupo identificable por degradarlos.
4. Discriminación, que incluye el uso de la raza, color, credo, origen nacional, religión, género, orientación se
5. Acoso, que incluye una acción lo suficientemente severa o patrón general persistente de acciones o declaraciones dirigidas a una persona física identificada o grupo, que van a ser, o que una persona
6. Cyberbullying que incluye, por ejemplo, en línea o acoso teléfono celular (obsceno, profano, y/o del habla lascivo, y/o tomar y/o publicación de las imágenes inapropiadas, fotografías, texto y/o comentarios e
7. Sexting es el envío, recepción o reenvío de fotos sexualmente provocativas fotos de desnudos

- o casi desnudos a través de mensaje de texto o correo electrónico, que pueden ser utilizados para lastimar, acosar, intimidar, o molestar a una persona.
8. Comportamiento de los estudiantes en el Internet (foros, blogs, chats, mensajes de texto y mensajes de voz).
 9. El uso de cualquier tipo de dispositivo de grabación de ninguna manera que interfiera o interrumpa el aprendizaje.
 10. Intimidación, que incluye la participación en acciones o declaraciones que ponen a una persona en temor de daño corporal.
 11. Novatadas, que incluye cualquier acto intencional o imprudente dirigido contra otro con el propósito de intimidar, molestar, o dañar.
 12. Venta, uso o posesión de material obsceno.
 13. Usar lenguaje vulgar o abusivo, maldecir o jurar.
 14. Fumar un cigarrillo, cigarro, e-cigarrillo, pipa o mediante la masticación o el tabaco sin humo.
 15. comprar, poseer, consumir, vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas o sustancias ilegales, para la distribución, embalaje, intercambio o uso de drogas), o estar bajo la influencia de cualquiera de bebidas alcohólicas o sustancias ilegales. "Sustancias ilegales" incluyen, pero no se limitan a, los inhalantes, la marihuana, la cocaína, el LSD, PCP, anfetaminas, heroína, esteroides, limitador drogas, sustancias que alteran el humor, y sustancias comúnmente conocidas como "drogas de diseño".
 16. Uso inapropiado o compartir medicamentos con y sin receta médica.
 17. Juegos de azar.
 18. Exposición indecente, es decir, la exposición a la vista de las partes privadas del cuerpo en una manera lasciva o indecente.
 19. Inicio de una advertencia de incendio u otra catástrofe sin causa válida, mal uso del 911, o

F. Participar en mala conducta, mientras que en un autobús escolar. Es crucial que los estudiantes se comporten debidamente al viajar en los autobuses del distrito, para garantizar su seguridad y la de los demás pasajeros y para evitar distraer al conductor del autobús. Los estudiantes están obligados a comportarse en el autobús de una manera consistente con las normas establecidas para el comportamiento en el aula. No se tolerará el ruido excesivo, empujar, empujar y pelear.

G. Participar en cualquier forma de mala conducta académica. Ejemplos de mala conducta académica incluyen, pero no se limitan a:

1. Plagio.
2. Engaño.
3. Copia.
4. Alterar registros.
5. Ayudar a otro estudiante en cualquiera de las acciones anteriores

5300.30 VIOLACIONES INFORMES

Se espera que todos los estudiantes de señalar rápidamente violaciones del código de conducta relativo a las sustancias ilegales, armas, amenazas o cualquier otra conducta que pueda poner en peligro a otras personas o perturbar la seguridad de los edificios a un maestro, consejero, el director de la escuela o su designado. Cualquier estudiante que observa un estudiante que posea un arma, alcohol o sustancias ilegales en la propiedad escolar o en una función escolar deberá reportar esta información inmediatamente a un maestro, el director, la persona designada por el Director o el Superintendente de Escuelas.

Todo el personal del distrito que están autorizados a imponer sanciones disciplinarias se espera que lo haga de una manera rápida, justa y legal. El personal del distrito que no están autorizados para imponer sanciones disciplinarias se espera informar rápidamente violaciones del código de conducta de su director o su designado / a, que a su vez imponer una sanción disciplinaria apropiada, si se le autoriza o remitir el asunto a un miembro del personal que está autorizado a imponer una sanción apropiada.

Cualquier arma, alcohol o sustancia ilegal que se encuentre será confiscado inmediatamente, si es posible, seguida de la notificación a los padres del estudiante involucrado y la sanción disciplinaria apropiada, que puede incluir la suspensión permanente y remisión para su enjuiciamiento.

El Director o su designado debe notificar a la agencia de policía local apropiado de esos violaciones de códigos que constituyen un delito y que afectan sustancialmente el orden o la seguridad de una escuela tan pronto como sea posible, pero en ningún caso más tarde del cierre de los negocios del día el Director o su designado se entera de la violación. La notificación podrá hacerse por teléfono, seguido de una carta enviada por correo el siguiente día hábil. La notificación debe identificar al estudiante y explicar la conducta que violó el código de conducta y constituye un delito.

El Superintendente de Escuelas deberá mantener y aplicar las directrices para notificar, investigar y emplear medidas correctivas en respuesta a las acusaciones de acoso, hostigamiento, la intimidación y la discriminación.

Los maestros deben tomar medidas para mantener en sus aulas un clima de respeto mutuo y la dignidad para todos los estudiantes sin distinción de raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, la religión, las prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género o sexo real o percibido, lo que reforzará la confianza de los estudiantes y promover el aprendizaje. Además, los maestros deberán abordar los sesgos personales que puedan existir que impiden la igualdad de trato de todos los estudiantes en el ámbito escolar o en el aula.

Todos los empleados del distrito deberán tomar medidas para hacer frente a los problemas de la discriminación y el acoso, o cualquier situación que amenace la salud o la seguridad física o emocional de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar. Además, todos los empleados del distrito deberán reportar incidentes de discriminación y el acoso de que son presenciados o de otra manera pongan en su conocimiento en el momento oportuno. Todos estos informes serán recibidos y revisados por el Distrito en la forma prevista anteriormente.

5300.31 DIGNIDAD ACT / COORDINADORES MEDIDAS CORRECTIVES

La Junta dispondrá los siguientes miembros del distrito para estar plenamente capacitados para manejar las relaciones humanas en las áreas de raza, color, peso, origen nacional, etnia, religión, prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género y sexo. Este miembro del personal se conoce como el "Coordinador acto de la dignidad" ("DAC"). información del nombre, la escuela y el contacto del CAD está en la lista de la siguiente manera y será publicado en una zona altamente visible de cada edificio escolar:

Lynbrook High School: 516-887-0200	Joseph Rainis, Laura Mitchell
Lynbrook North Middle School: 516-887-0282	Sean Fallon, Alexandra Collin
Lynbrook South Middle School: 516-887-0266	Caryn Blum, Brian Buckley
Marion Street School: 516-887-0295	Theresa Macchia, Carol Woehr
Waverly Park School: 516-887-6589	Lucille McAssey, Carol Woehr
West End School: 516-887-0288	Cindy Lee, Sandra Gettenberg
Kindergarten Center: 516-887-8065	Ellen Postman, Nicole DiMichele

Medidas Correctivas: En respuesta a incidentes particulares, las medidas correctivas pueden incluir, pero no se limitan a: (a) grupos de apoyo entre pares; (b) la instrucción correctiva o de otras experiencias de aprendizaje o servicio pertinente; (c) la intervención de apoyo; (d) la evaluación o la evaluación del comportamiento; (e) los planes de gestión de comportamiento; y/o (f) asesoramiento a los estudiantes y conferencias con los padres. medidas correctivas generalizadas pueden incluir, pero no se limitan a: (a) los sistemas de control que proporcionan los miembros del personal del Distrito con herramientas de prevención e intervención; (b) las encuestas escolares y comunitarios u otras estrategias para determinar las condiciones que contribuyen al comportamiento relevante; (c) el uso de la investigación basada, programas de prevención de acoso sistémica; (d) la modificación de los horarios; (e) el ajuste en el tráfico de pasillo y otras rutas de viajes estudiantiles; (f) un uso específico de los monitores; (g) el personal de desarrollo profesional; (h) conferencias con los padres; (l) la participación de las organizaciones de padres y maestros; y/o (j) grupos de apoyo.

5300.35 SANCIONES DISCIPLINARIAS, PROCEDIMIENTOS Y REFERENCIAS

La disciplina es más efectiva cuando se trata directamente con el problema en el momento y lugar que se produce, y de manera que los estudiantes ven como justo y imparcial. Se espera que el personal de la escuela que interactúan con los estudiantes para utilizar una acción disciplinaria sólo cuando sea necesario y para poner énfasis en la capacidad de los estudiantes a crecer en la auto-disciplina.

La acción disciplinaria, cuando sea necesario, será firme, justo y consistente en una manera eficaz en el cambio de comportamiento de los estudiantes. Al determinar la acción disciplinaria apropiada, personal escolar autorizado para imponer sanciones disciplinarias tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La edad del estudiante.
2. La naturaleza de la infracción y las circunstancias que llevaron al delito.
3. Registro disciplinario anterior del estudiante.
4. La eficacia de otras formas de disciplina.
5. Información de los padres, maestros y / u otras, según corresponda.
6. Otras circunstancias atenuantes.

Como regla general, la disciplina será progresiva. Esto significa que la primera violación de un estudiante suele merecer una pena más leve que violaciones posteriores.

Si la conducta de un estudiante está relacionada con una discapacidad o discapacidad que se sospecha, el estudiante será referido al Comité de Educación Especial y de la disciplina, si se justifica, será administrado de conformidad con los requisitos individuales de este código de conducta para disciplinar a los estudiantes con un discapacidad o presume que tienen una discapacidad. Un estudiante identificado como persona con discapacidad no podrá ser disciplinado por conducta relacionada con su / su discapacidad.

A. Sanciones

Los estudiantes que resulten haber violado el código de conducta del distrito puede ser objeto de las siguientes sanciones, ya sea solos o en combinación. El personal de la escuela identificados después de cada sanción están autorizados a imponer esa pena, en consonancia con el derecho del estudiante a un debido proceso.

1. Advertencia oral - cualquier miembro del personal del distrito
2. Advertencia escrita - consejeros, presidentes, coordinadores, profesores, subdirector, director, asistente del Superintendente, Superintendente
3. Notificación por escrito a los consejeros -Orientación padres, presidentes, coordinadores, profesores, subdirector, director, asistente del Superintendente, Superintendente
4. Detención - maestros, Subdirector, Director, Asistente del Superintendente, Superintendente
5. Suspensión de transporte - Principal, Asistente del Superintendente, Superintendente
6. Suspensión de participación atlética - entrenadores, Director de Deportes, Principal, Superintendente
7. Suspensión de actividades sociales o extracurriculares - Principal, Asistente del Superintendente, Superintendente
8. Suspensión de otros privilegios - Principal, Superintendente
9. Suspensión en la escuela - Principal, Superintendente
10. Expulsión de una clase por maestros - maestros, principales
11. Suspensión de la escuela corto plazo (cinco días o menos) - Principal, Superintendente, Junta
12. Suspensión de la escuela a largo plazo (más de cinco días) - Principal, Superintendente, Junta
13. Suspensión permanente de la escuela - Superintendente, Junta.
14. Estudiantes que dañen la propiedad de la escuela, y/o sus padres o tutores deberán reembolsar al distrito para el valor de la propiedad hasta dañada hasta el límite de la ley. (La ley estatal limita ahora los padres la responsabilidad de hasta \$2,500).

B. Procedimientos

La cantidad del proceso debido que un estudiante tiene derecho a recibir antes de una sanción se impone depende de la sanción que se impuso. En todos los casos, independientemente de la pena impuesta, el personal escolar autorizado para imponer la pena debe informar al estudiante de la mala conducta alegada y debe investigar, en la medida necesaria, los hechos relacionados con la supuesta mala conducta. Todos los estudiantes tendrán la oportunidad de presentar su versión de los hechos al personal de la escuela que impone la sanción disciplinaria en relación con la imposición de la pena.

Los estudiantes que van a ser dada sanciones distintas de una advertencia oral, amonestación escrita o notificación escrita a sus padres tienen derecho a los derechos adicionales antes de que se imponga la pena. Estos derechos adicionales se explican a continuación.

1. Detención después de clases

Los maestros, los directores y el Superintendente puede usar detención después de clases como castigo por la mala conducta de los estudiantes en situaciones en las que la eliminación de las aulas o suspensión que sea inadecuado. La detención será impuesta como sanción sólo después el padre del estudiante ha sido notificado a confirmar que no hay ninguna objeción de los padres a la pena y también si tiene adecuado transporte a casa después de la detención.

2. Suspensión de transporte

Si un estudiante no se comporta a si mismo / correctamente en un autobús, se espera que el conductor del autobús o ayudante para traer esas faltas a la atención del director. Los estudiantes que se un problema disciplinario grave pueden tener sus privilegios de viajar suspendidos por el Director o el Superintendente o sus designados.

En tales casos, los padres del estudiante se convertirá en responsable de ver que su hijo llegue a la escuela con seguridad. En caso de que la suspensión de la cantidad de transporte a una suspensión de la asistencia, el distrito hará los arreglos oportunos para la educación del estudiante.

Un estudiante sujeto a una suspensión del transporte no tiene derecho a una audiencia plena conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, el estudiante y los padres del estudiante se les proporcionará una oportunidad razonable para una conferencia informal con el director o la persona designada por el director para discutir la conducta y la sanción en cuestión.

3. Suspensión de la participación deportiva, actividades extra-curriculares y otros privilegios

Un estudiante sujeto a una suspensión de la participación atlética, actividades extra-curriculares u otros privilegios no tiene derecho a una audiencia plena conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, el estudiante y los padres del estudiante se les proporcionará una oportunidad razonable para una reunión informal con el funcionario del distrito que impone la suspensión para discutir la conducta y la sanción en cuestión.

4. Suspensión en la escuela

La Junta autoriza a los directores y el Superintendente para colocar a los estudiantes que de otra manera serían suspendidos de la escuela como resultado de un código de conducta en violación "suspensión en la escuela."

Un estudiante sujeto a una suspensión dentro de la escuela no tiene derecho a una audiencia plena conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, el estudiante y los padres del estudiante se les proporcionará una oportunidad razonable para una reunión informal con el funcionario del distrito que impone la suspensión dentro de la escuela para discutir la conducta y la sanción en cuestión.

5. Maestro Remoción Disciplinaria de estudiantes que interrumpen

El comportamiento de un estudiante puede afectar la habilidad del maestro para enseñar y puede hacer que sea difícil para los otros estudiantes en el aula para aprender. En la mayoría de los casos el maestro puede controlar el comportamiento de un estudiante y mantener o restablecer el control de la sala de clase mediante el uso de buenas técnicas de manejo de la clase.

En ocasiones, el comportamiento de un estudiante puede ser perjudicial. Para efectos de este código de conducta, un estudiante indisciplinado es un estudiante que es sustancialmente interrumpe el proceso educativo o sustancialmente interfiere con la autoridad del maestro sobre la clase. Una interrupción sustancial del proceso educativo o interferencia sustancial con la autoridad del maestro ocurre cuando un estudiante demuestra una persistente falta de voluntad para cumplir con las instrucciones del maestro o repetidamente viola las reglas de comportamiento en la clase del profesor.

Un maestro puede remover a un estudiante indisciplinado de la clase por un máximo de un día. El retiro de la clase se aplica a la clase de sólo el maestro que removió. El maestro debe notificar a la oficina principal inmediatamente después de la retirada de un estudiante. El estudiante debe ser visto por el director, subdirector, o personal de apoyo.

Si el estudiante disruptivo no representa un peligro o una amenaza continua de interrupción del proceso académico, el profesor debe proporcionar al estudiante una explicación de por qué él o ella está siendo removido y la oportunidad de explicar su versión de los hechos pertinentes antes de se retiró de la clase. Sólo después de la discusión informal puede un maestro remover a un estudiante de la clase.

Si el estudiante representa un peligro o una amenaza continua de interrupción, el maestro puede pedir que el estudiante sea retirado de inmediato. El profesor debe, sin embargo, explicar al alumno por qué él o ella fue removido de la clase y dar al estudiante la oportunidad de presentar su versión de los hechos relevantes dentro de las 24 horas.

El maestro debe completar un formulario de retiro disciplinario establecido por el distrito y se reunirá con el Director o su designado lo antes posible, pero a más tardar al final de la jornada escolar, para explicar las circunstancias de la retirada y presentar el formulario de retirada . Si el director o la persona designada no está disponible al final del mismo día escolar, el maestro debe dejar el formulario con la secretaria y reunirse con el director o designado antes del comienzo de las clases el próximo día escolar.

Dentro de las 24 horas (días escolares) después de la remoción del estudiante, el director u otro administrador del distrito designado por el director debe notificar a los padres del estudiante, por escrito, que el estudiante ha sido removido de la clase y por qué. La notificación también debe informar a los padres de que él o ella tiene el derecho, previa solicitud, a reunirse de manera informal con el director o la persona designada por el director y el maestro para discutir las razones de la remoción.

La notificación escrita debe ser proporcionada por entrega personal, entrega del correo urgente, o algún otro medio que está razonablemente calculadas para asegurar la recepción de la notificación dentro de las 24 horas (días escolares) de la remoción del estudiante en el último domicilio conocido de los padres. Siempre que sea posible, la notificación también debe proporcionarse por teléfono si la escuela se ha suministrado un número de teléfono (s) con el fin de ponerse en contacto con los padres.

Si en la reunión informal el estudiante niega los cargos, el Director o la persona designada por el director debe explicar por qué se retiró de la clase y dar al estudiante y los padres del estudiante la oportunidad de presentar la versión del estudiante de los eventos relevantes. La reunión informal debe celebrarse dentro de las 48 horas de la remoción del estudiante. La fecha de la reunión informal podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de los padres y el director.

El Director o la persona designada por el director puede revocar la remoción del estudiante de la clase si el director se encuentra cualquiera de los siguientes:

1. Los cargos contra el estudiante no están respaldadas por evidencia sustancial.
2. La remoción del estudiante es de otra manera en violación de la ley, incluyendo el código de conducta del distrito.
3. Se impondrá la conducta justifica suspensión de la escuela de conformidad con la Ley de Educación §3214 y una suspensión.

El Director o su designado puede revocar una retirada en cualquier momento entre la recepción del formulario de referencia publicado por el profesor y el cierre de las actividades el día siguiente al del período de 48 horas para la conferencia informal, si se solicita una conferencia. No retirado de la clase por el maestro estudiante se le permitirá regresar al salón de clases hasta que el director toma una determinación final, o el período de remoción expire, lo que sea menor.

Cualquier estudiante disruptivo retirado de la clase por el maestro de la clase se ofrecerá la programación y las actividades de educación continuada hasta que él o ella se le permite volver a las aulas.

Cada maestro debe mantener un registro completo (en un formulario proporcionado distrito) para todos los casos de remoción de estudiantes de su clase. El director debe mantener un registro de todas las remociones de estudiantes de la clase.

El retiro de un estudiante con discapacidad, bajo ciertas circunstancias, puede constituir un cambio en la colocación del estudiante. En consecuencia, ningún maestro puede remover a un estudiante con una discapacidad de su clase hasta que se haya verificado con el director o el presidente del Comité de Educación Especial que la eliminación no violará los derechos del estudiante bajo la ley estatal o federal o reglamento.

6. Suspensión de la Escuela

Suspensión de la escuela es una pena severa, que puede ser impuesta únicamente a los estudiantes que son insubordinados, desordenada, violenta o perjudicial, o cuya conducta de otro modo pone en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de otros.

La Junta se reserva la facultad de suspender a los estudiantes, sino que pone la responsabilidad principal de la suspensión de los estudiantes con el Superintendente y los directores.

Cualquier miembro del personal puede recomendar al superintendente o el director que se suspenda a un estudiante. Todos los miembros del personal deben reportar de inmediato y consulte a un estudiante violento al Director o el Superintendente para una violación del código de conducta. Todas las recomendaciones y referencias se harán por escrito a menos que las circunstancias que determinaron la recomendación u orden de referencia de atención inmediata. En tales casos, un informe escrito debe ser preparado tan pronto como sea posible por el agente de recomendar la suspensión.

El Superintendente o el Director, después de recibir una recomendación o referencia para la suspensión o al procesar un caso de suspensión, deberán reunir los datos pertinentes a la materia y grabarlos para su presentación posterior, si es necesario.

a. Corto plazo (cinco días o menos) Suspensión de la Escuela

Cuando el Superintendente o el Director (a que se refiere como la "autoridad suspensión") propone suspender a un estudiante acusado de mala conducta durante cinco días o menos de conformidad con la Ley de Educación §3214 (3), la autoridad de suspensión deberá informar

inmediatamente al estudiante oralmente. Si el estudiante niega la mala conducta, la autoridad de suspensión debe proporcionar una explicación de la base para la suspensión propuesta. La autoridad suspendiendo también debe notificar a los padres del estudiante por escrito que el estudiante puede ser suspendido de la escuela. La notificación escrita debe ser proporcionada por entrega personal, entrega del correo urgente, o algún otro medio que está razonablemente calculadas para asegurar la recepción de la notificación dentro de las 24 horas de la decisión de proponer la suspensión en el último domicilio conocido de los padres. Siempre que sea posible, la notificación también debe proporcionarse por teléfono si la escuela se ha suministrado un número de teléfono(s) con el fin de ponerse en contacto con los padres.

La nota se incluirá una descripción de los cargos contra el estudiante y el incidente por el cual se propone la suspensión e informará a los padres del derecho a solicitar una conferencia informal inmediata con el director. Tanto la notificación y la conferencia informal deben estar en el idioma dominante o modo de comunicación usado por los padres. En la conferencia, los padres se les permitirá hacer preguntas a los testigos que se quejan en los procedimientos que el Director puede establecer.

La notificación y la oportunidad para una conferencia informal tendrán lugar antes de que se suspendió al estudiante a menos que la presencia del estudiante en la escuela representa un peligro continuo para las personas o la propiedad o una amenaza continua de interrupción del proceso académico. Si la presencia del estudiante plantea un peligro tan o amenaza de interrupción, la notificación y la oportunidad para una conferencia informal se llevará a cabo tan pronto después de la suspensión como sea razonablemente posible.

Después de la conferencia, el director deberá informar puntualmente a los padres por escrito de su decisión. El Director debe aconsejar a los padres que si no están satisfechos con la decisión y desean continuar con el asunto, deben presentar una apelación por escrito al Superintendente dentro de cinco días hábiles, a menos que puedan demostrar circunstancias extraordinarias que impiden que lo hagan. El Superintendente emitirá una decisión por escrito en cuanto a la apelación dentro de los 10 días hábiles de haber recibido la apelación. Si los padres no están satisfechos con la decisión del Superintendente, deben presentar una apelación por escrito a la Junta de la educación con el secretario del distrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la decisión del Superintendente, a menos que puedan demostrar circunstancias extraordinarias que impide que lo hagan. Sólo las decisiones finales de la Junta pueden ser apeladas ante el Comisionado de Educación dentro de los 30 días de la decisión.

b. A Largo Plazo (más de cinco días) Suspensión de la Escuela

Cuando el Superintendente o el Director determina que una suspensión de más de cinco días puede estar justificada, se le dará aviso razonable para el estudiante y los padres del alumno de su derecho a una audiencia justa. En la audiencia el estudiante tendrá el derecho de ser representado por un abogado, el derecho a interrogar a los testigos en su contra y el derecho de presentar testigos y otras pruebas en su favor.

El Superintendente deberá oír personalmente y determinar el procedimiento o que puede, a su discreción, designar a un oficial de audiencia para llevar a cabo la audiencia. El oficial de la audiencia estará autorizado para tomar juramentos y expedir citaciones en relación con el proceso ante él o ella. Se mantendrá un registro de la audiencia, pero no se requerirá ninguna transcripción estenográfica. Una grabación de la cinta se considerará un registro satisfactorio. El oficial de la audiencia hará determinaciones de hecho y recomendaciones en cuanto a la medida apropiada de disciplina para el Superintendente. El informe del oficial de la audiencia será meramente consultivo, y el Superintendente podrá aceptar la totalidad o cualquier parte del mismo.

Una apelación de la decisión del Superintendente puede ser hecha a la Junta que hará que su decisión basada solamente en el registro antes de que. Todas las apelaciones a la Junta deben ser por escrito y presentada al secretario del distrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la decisión del Superintendente, a menos que los padres puedan demostrar que circunstancias extraordinarias les impedian hacerlo. La Junta podrá adoptar en su totalidad o en

parte, la decisión del Superintendente. Las decisiones finales de la Junta pueden ser apeladas ante el Comisionado de Educación dentro de los 30 días de la decisión.

c. Suspensión Permanente

Suspensión permanente se reserva para circunstancias extraordinarias, tales como cuando la conducta del estudiante representa un peligro que amenaza su vida a la seguridad y bienestar de otros estudiantes, personal escolar o cualquier otra persona legalmente en la propiedad de la escuela o asistir a una función escolar.

C. Un mínimo de suspensión

1. Los estudiantes que traen un arma a la escuela

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, declarado culpable de traer un arma a la propiedad escolar será sujeto a suspensión de la escuela por lo menos durante un año calendario. Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá la oportunidad de una audiencia de conformidad con la Ley de Educación §3214. El Superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión de un año sobre una base caso por caso. Al decidir si modificar la penalidad, el superintendente puede considerar lo siguiente:

1. La edad del estudiante.
2. El grado del estudiante en la escuela.
3. Registro disciplinario anterior del estudiante.
4. Confianza del superintendente que otras formas de disciplina puede ser más eficaz.
5. Opinión de los padres, maestros y / u otros.
6. Otras circunstancias atenuantes.

Un estudiante con una discapacidad puede ser suspendido sólo de acuerdo con los requisitos de la ley estatal y federal.

2. Los estudiantes que cometen actos violentos distintos de traer un arma a la escuela

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, que se demuestre que ha cometido un acto violento, aparte de traer un arma a propiedad de la escuela, será sujeto a suspensión de la escuela por lo menos cinco días. Si la sanción propuesta es la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante se les dará la misma notificación y oportunidad para una conferencia informal dado a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la sanción propuesta es superior a la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante se les dará la misma notificación y oportunidad de una audiencia dada a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El Superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión mínima de cinco días sobre una base de caso por caso. Al decidir si modificar la penalidad, el superintendente puede considerar los mismos factores considerados en la modificación de una suspensión de uno año por posesión de un arma.

3. Los estudiantes que repetidamente sustancialmente interrumpe el proceso educativo o repetidamente sustancialmente interfiere con la autoridad del maestro sobre la clase

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, que repetidamente es sustancialmente interrumpe el proceso educativo o sustancialmente interfiere con la autoridad del maestro sobre el aula será suspendido de la escuela por lo menos cinco días. Para efectos de este código de conducta, "repetidamente es sustancialmente disruptivo" significa participar en una conducta que da lugar a que el estudiante sea retirado de la clase por el maestro (s) de conformidad con la Ley de Educación §3214 (3-a) y el código de cuatro o más ocasiones durante un semestre, o tres o más ocasiones durante un trimestre. Si la sanción propuesta es la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante se les dará la misma notificación y oportunidad para una conferencia informal dado a todos los estudiantes sujetos a

una suspensión a corto plazo. Si la sanción propuesta es superior a la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante se les dará la misma notificación y oportunidad de una audiencia dada a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El Superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión mínima de cinco días sobre una base de caso por caso. Al decidir si modificar la penalidad, el superintendente puede considerar los mismos factores considerados en la modificación de una suspensión de uno año por posesión de un arma.

D. Referidos

1. Consejería

La Oficina de Orientación tramitarán todas las referencias de los estudiantes a la consejería.

2. PINS Peticiones

El distrito puede presentar una PINS (persona que necesita supervisión) petición en la Corte de Familia en cualquier estudiante menor de 18 años que demuestra que él o ella requiere supervisión y tratamiento a través de:

- a. Estar ausente habitual y que no asisten a la escuela como lo requiere la primera parte del artículo 65 de la Ley de Educación.
- b. Participar en un curso continuo o continuo de conducta que hace que el estudiante sea ingobernable, o habitualmente desobediente y fuera del control legal de la escuela.
- c. A sabiendas e ilegalmente posee marihuana en violación de la Ley Penal § 221.05. Una sola violación de §221.05 será una base suficiente para presentar una petición de PINS.

3. La delincuencia juvenil y de menores delincuentes

Se requiere que el Superintendente para referirse a los siguientes estudiantes al Fiscal del Condado para un proceso de delincuencia juvenil ante el Tribunal de Familia:

- a. Cualquier estudiante menor de 16 años que se demuestre que ha traído un arma a la escuela, o
- b. Cualquier estudiante de 14 o 15 años de edad que califique para el estado de delincuente juvenil en el marco del Derecho Penal Procesal §1.20 (42).

Se requiere que el Superintendente para referirse a los estudiantes mayores de 16 años o cualquier estudiante de 14 o 15 años de edad que califique para el estado de delincuente juvenil a las autoridades policiales correspondientes.

5300.40 INSTRUCCIÓN ALTERNATIVA

Cuando se retira un estudiante de cualquier edad de la clase por un profesor o un estudiante de edad de asistencia obligatoria es suspendido de la escuela de conformidad con la Ley de Educación §3214, el distrito tomará medidas inmediatas para proporcionar medios alternativos de instrucción para el estudiante dentro de los primeros cinco días.

5300.45 DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

La junta reconoce que puede ser necesario suspender, eliminar o disciplinar a los estudiantes con discapacidades para hacer frente a la conducta disruptiva o problema. La Junta también reconoce que los estudiantes con discapacidad tienen ciertas protecciones de procedimiento cada vez que las autoridades escolares tienen la intención de imponer disciplina sobre ellos. La Junta se compromete a garantizar que los procedimientos seguidos para suspender, retirar o de otra manera disciplinar a los estudiantes con discapacidades son consistentes con las garantías procesales exigidas por las leyes y reglamentos aplicables.

Este código de conducta ofrece a los estudiantes con discapacidades están sujetos a la acción disciplinaria no hay derechos mayores o menores que las otorgadas expresamente por la ley y los reglamentos federales y estatales aplicables.

A. Autorizado Suspensiones o Remociones de Estudiantes con Discapacidades

1. Para propósitos de esta sección del código de conducta, se aplican las siguientes definiciones.

Una "suspensión" significa una suspensión de conformidad con la Ley de Educación §3214.

A "eliminación" significa una remoción por razones disciplinarias de corriente colocación educativa del estudiante que no sea una suspensión y cambio de colocación a un entorno educativo alternativo interino (IAES) ordenado por un oficial de audiencia imparcial porque el estudiante presenta un riesgo de daño a sí mismo / mismo o para otros.

Un "IAES" significa una colocación temporal educativa por un período de hasta 45 días, con excepción de la colocación actual del estudiante en el momento en que ocurrió el comportamiento precipitando la colocación IAES, que permite al estudiante a continuar progresando en el currículo general, aunque en otro ambiente, para continuar recibiendo los servicios y modificaciones, incluyendo los descritos en el programa educativo individualizado actual del estudiante (IEP), que permitirá al estudiante para cumplir los objetivos establecidos en dicho IEP, e incluye servicios y modificaciones para tratar la conducta que precipitó la colocación IAES que están diseñados para evitar que el comportamiento se repita.

2. Personal escolar puede ordenar la suspensión o retiro de un estudiante con una discapacidad de su colocación educativa actual de la siguiente manera:

- a. La Junta, el distrito (BOCES) Superintendente de Escuelas o un director puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad a un IAES, otro ajuste o suspensión por un período que no exceda de cinco días escolares consecutivos y que no exceda la cantidad de tiempo un estudiante sin discapacidad sería sujeto a la suspensión por el mismo comportamiento.
- b. El Superintendente podrá ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad a un IAES, otro ambiente o suspensión por hasta 10 días escolares consecutivos, incluido un período en el que el estudiante ha sido suspendido o retirado en el inciso (a), en la misma comportamiento, si el Superintendente determina que el estudiante ha participado en conducta que amerita una suspensión y la suspensión o remoción no exceda la cantidad de tiempo que los estudiantes no incapacitados estarían sujetos a suspensión por el mismo comportamiento.
- c. El Superintendente puede ordenar suspensiones adicionales de no más de 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre que esos retiros no constituyan un cambio de colocación.
- d. El Superintendente podrá ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES que será determinado por el Comité de Educación Especial (CSE), para la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a disciplina, pero no más de 45 días, si el estudiante lleva o posee un arma a la escuela oa una función escolar, o el estudiante a sabiendas posee o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada en la escuela o en una función escolar, o está en posesión de parafernalia de drogas, incluyendo, pero no limitado a: pipas, bongos, papel de fumar, amoladoras, encendedores, bolsas utilizadas para el envasado y distribución de drogas, balanzas y otros artículos utilizados en la distribución, embalaje, el intercambio o el uso de drogas.

(1) "Arma" significa lo mismo que "arma peligrosa" bajo 18 USC § 930 (g) (w), que incluye "un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se utiliza

para, o es capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves, excepto ... [para] una navaja con una hoja de menos de 2 1/2 pulgadas de largo ".

(2) Por "sustancia controlada" significa una droga u otra sustancia identificada en ciertas disposiciones de la Ley de Sustancias Controladas especificada en la legislación y normativa aplicable a esta política federal y estatal.

(3) "Las drogas ilegales" significa una sustancia controlada a excepción de las personas legalmente poseída o usada bajo la supervisión de un profesional médico autorizado o que se posee o utiliza legalmente bajo cualquier otra autoridad bajo la Ley de Sustancias Controladas o cualquier otra ley federal.

3. Sujeto a condiciones específicas requeridas por la ley y las regulaciones federales y estatales, un oficial de audiencia imparcial puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un marco IAES por hasta 45 días a la vez, si se mantiene la estudiante en su su colocación educativa actual presenta un riesgo de daño al estudiante oa otros.

B. Cambio de Regla de Colocación.

1. Un cambio disciplinario de colocación significa una suspensión o eliminación de su colocación educativa actual de un estudiante que es ya sea:

- a. durante más de 10 días escolares consecutivos; o
- b. por un período de 10 días consecutivos o menos, si el alumno es sometido a una serie de suspensiones o remociones que constituyen un patrón porque acumulan más de 10 días escolares en un año escolar y debido a factores tales como la duración de cada suspensión o el retiro, la cantidad total de tiempo que se retiró de la clase y la proximidad de las suspensiones o retiros entre sí.

2. El personal de la escuela no puede suspender o remover a un estudiante con discapacidades si la imposición de la suspensión o remoción resultaría en un cambio disciplinario de colocación basado en un patrón de suspensión o destitución.

Sin embargo, el distrito puede imponer una suspensión o remoción, que de otro modo resultaría en un cambio disciplinario en la colocación, sobre la base de un patrón de suspensiones o remociones si el CSE ha determinado que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, o el estudiante se coloca en un IAES por comportamiento relacionado con armas, drogas ilegales o sustancias controladas.

C. Normas especiales relativas a la suspensión o eliminación de Estudiantes con Discapacidad

1. Comité del distrito de Educación Especial deberá:

- a. Llevar a cabo evaluaciones de conducta funcional para determinar por qué un estudiante se involucra en una conducta en particular, y elaborar o revisar los planes de intervención de comportamiento cada vez que el distrito está en primer lugar la suspensión o eliminación de un estudiante con discapacidad durante más de 10 días escolares en un año escolar o la imposición de una suspensión o retiro que constituya un cambio disciplinario de colocación, incluyendo un cambio de ubicación a un IAES por mala conducta relacionada con armas, drogas ilegales o sustancias controladas.

Si posteriormente, un estudiante con una discapacidad que tiene un plan de intervención y que ha sido suspendido o removido de su colocación educativa actual por más de 10 días escolares en un año escolar, se somete a una suspensión o remoción que no constituya un cambio disciplinario de colocación, los miembros del CSE revisará el plan de intervención de conducta y su aplicación para determinar si es necesario realizar modificaciones.

Si uno o más miembros de la CSE creen que se necesitan modificaciones, el distrito escolar debe convocar a una reunión del CSE para modificar dicho plan y su aplicación, en la medida en que el comité determine necesario.

- b. Llevar a cabo una revisión para determinar la manifestación de la relación entre la discapacidad del estudiante y la conducta sujeta a medidas disciplinarias cuando se tomó la decisión de colocar a un estudiante en un IAES, ya sea por mala conducta relacionada con armas, drogas ilegales o

sustancias controladas o debido a que mantener al estudiante en su actual entorno educativo plantea un riesgo de daño al estudiante o a otros; o se toma una decisión de imponer una suspensión que constituya un cambio disciplinario de ubicación.

2. Los padres de un estudiante que se enfrenta a una acción disciplinaria, pero que no se ha determinado que es elegible para servicios bajo IDEA y el artículo 89 en el momento de la mala conducta, tendrán derecho a invocar las garantías procesales correspondientes establecidas en el federal y estatal ley y los reglamentos, si, de acuerdo con los criterios legales y reglamentarias federales y estatales, el distrito escolar se considera que ha tenido conocimiento de que su hijo era un estudiante con una discapacidad antes de la conducta precipitar una acción disciplinaria. Si se considera el distrito de haber tenido tal conocimiento, el estudiante será considerado un estudiante presume que tienen una discapacidad a efectos disciplinarios.

a. El Superintendente, director u otro funcionario escolar que imponga una suspensión o remoción serán responsables de determinar si el estudiante es un estudiante presume que tienen una discapacidad.

b. Un estudiante no será considerado un estudiante presume que tienen una discapacidad a efectos de disciplina si, tras la recepción de información que apoye la afirmación de que el distrito tenía conocimiento que el estudiante era un estudiante con una discapacidad, el distrito ya sea:

(1) llevado a cabo una evaluación individual y se determina que el estudiante no es un estudiante con una discapacidad, o

(2) determina que la evaluación no era necesario y siempre previo aviso a los padres de dicha determinación, en la forma requerida por la ley y los reglamentos aplicables.

Si no existe una base de conocimiento que el estudiante es un estudiante con una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias contra el estudiante, el estudiante puede ser sometido a las mismas medidas disciplinarias que cualquier otro estudiante sin discapacidad que participan en comportamientos comparables.

Sin embargo, si se realiza una solicitud para una evaluación individual a la vez como estudiante discapacitado no se somete a una suspensión disciplinaria, una evaluación acelerada se llevará a cabo y se terminó en la forma prescrita por la ley y los reglamentos federales y estatales aplicables. Hasta que se complete la evaluación acelerada, el estudiante no discapacitado que no es un estudiante presume que tienen una discapacidad a efectos disciplinarios deberán permanecer en la colocación educativa determinada por el distrito, que puede incluir la suspensión.

3. El distrito deberá proporcionar a los padres una notificación de suspensión disciplinaria no más tarde de la fecha en que se tomó la decisión de cambiar la colocación de un estudiante con una discapacidad a un IAES, ya sea para la mala conducta relacionada con armas, drogas ilegales o sustancias controladas o porque mantener el estudiante en su / su entorno educativo actual presenta un riesgo de daño al estudiante o a otros; o se toma una decisión de imponer una suspensión o retiro que constituya un cambio disciplinario en la colocación.

Aviso de garantías procesales prescritos por el Comisionado deberá acompañar a la notificación de la suspensión disciplinaria.

4. Los padres de un estudiante incapacitado sujeto a una suspensión de cinco días escolares consecutivos o menos deberán estar provistos de la misma oportunidad para una conferencia informal a disposición de los padres de los estudiantes que no tienen discapacidades bajo la Ley de Educación.

5. audiencias Superintendente de cargos disciplinarios contra los estudiantes con discapacidades están sujetos a una suspensión de más de cinco días escolares se bifurca en una fase de culpabilidad y una fase de sentencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en los reglamentos del Comisionado incorporados en este código.

6. El retiro de un estudiante con discapacidades que no sean una suspensión o colocación en un IAES se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos del debido proceso aplicables a dichas expulsiones de los estudiantes sin discapacidades, excepto que el personal de la escuela no puede imponer dicha remoción por más de 10 días consecutivos o durante un período que resultaría en un cambio disciplinario de colocación, a menos que el CSE ha determinado que la conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

7. Durante cualquier período de suspensión o expulsión, incluyendo la colocación en un IAES, los estudiantes con discapacidades se proveerán los servicios de acuerdo con la normativa del Comisionado incorporados en este código.

D. Audiencias de proceso debido acelerada

1. Una audiencia expedita de debido proceso se llevará a cabo de la manera especificada por los reglamentos del Comisionado incorporados en este código, si:

a. El distrito solicita dicha audiencia para obtener una orden de un oficial de audiencia imparcial colocar a un estudiante con una discapacidad en un IAES, donde personal de la escuela sostiene que es peligroso para el estudiante estar en su colocación educativa actual, o durante la tramitación de audiencias de debido proceso, donde el personal escolar mantiene que es peligroso para el estudiante estar en su colocación educativa actual durante dicho procedimiento.

b. El padre solicita una audiencia como de la determinación de que la conducta del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, o en relación con cualquier decisión respecto a la colocación, incluyendo pero no limitado a cualquier decisión de colocar al estudiante en un IAES.

(1) Durante la tramitación de un proceso debido acelerada audición o apelación con respecto a la colocación de un estudiante en un IAES por comportamiento relacionado con armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o por razones de peligrosidad, o en relación con la determinación de que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante para un estudiante que ha sido colocado en un IAES, el estudiante permanecerá en el IAES espera de la decisión del oficial de audiencia imparcial o hasta el vencimiento de la colocación IAES, lo que ocurra primero, a menos que los padres y el distrito están de acuerdo de otro modo.

(2) Si el personal de la escuela propone cambiar la colocación del estudiante después del vencimiento de una colocación IAES, durante la tramitación de cualquier procedimiento para impugnar el cambio propuesto en la colocación, el estudiante permanecerá en la colocación antes del retiro de la IAES, excepto cuando el estudiante es colocado de nuevo en un IAES.

2. Una audiencia expedita de debido proceso deberá ser completado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de audiencia. Aunque el oficial de audiencia imparcial puede conceder extensiones específicas de dicho período de tiempo, él o ella debe enviar por correo una decisión por escrito al distrito y los padres dentro de los cinco días hábiles después de la última fecha de la audiencia, y en ningún caso más tarde de 45 días calendario después de la recepción de la solicitud de audiencia, sin excepciones o extensiones.

E. La remisión a las autoridades policiales y judiciales

De conformidad con las disposiciones de IDEA y sus reglamentos de aplicación:

1. El distrito puede reportar un crimen cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades correspondientes, y tal acción no constituirá un cambio de la colocación del estudiante.

2. El Superintendente deberá asegurar que las copias de la educación especial y los registros disciplinarios de un estudiante con discapacidad sean transmitidos para consideración de las autoridades competentes a los que un crimen ha sido reportado.

5300.50 CASTIGO CORPORAL

La Junta de Educación afirma que el castigo corporal no es un método conveniente de hacer cumplir el decoro, orden o disciplina. La Junta prohíbe el uso del castigo corporal por los empleados del distrito. El distrito no tolerará el uso de los castigos corporales en cualquier circunstancia.

1. Ningún maestro, administrador, funcionario, empleado o agente en el distrito deberán utilizar el castigo corporal contra un alumno.
2. A los fines de esta sección, el castigo corporal se define como el uso de la fuerza física con el propósito de castigar a un alumno, salvo las excepciones establecidas en la subdivisión 3.
3. Nada de lo contenido en esta sección será interpretado para prohibir el uso de la fuerza física razonable para los siguientes fines:
 - a. para protegerse de lesiones físicas;
 - b. para proteger a otro alumno o maestro o cualquier otra persona de una lesión física;
 - c. para proteger la propiedad del distrito o la propiedad de otros;
 - d. restringir o eliminar un alumno cuya conducta está interfiriendo con el ejercicio y el desempeño de las funciones del distrito, facultades o deberes ordenada, si es que el alumno se ha negado a cumplir con una solicitud para que se abstengan de realizar actos aún más perturbadores.

Las excepciones anteriores son aceptables en la medida que los procedimientos y métodos alternativos que no impliquen el uso de la fuerza física no pueden razonablemente ser empleados para lograr los mismos fines.

Investigación de Quejas

Cualquier queja sobre el uso del castigo corporal deberá ser presentada por escrito al Superintendente de Escuelas. Esta queja escrita será remitida al Fiscal Escolar dentro de los 7 (siete) días escolares. El Superintendente investigará la queja para determinar si un incidente ocurrió realmente, y si es así, para determinar la identidad de la persona o personas que administran el castigo, la identidad del estudiante o estudiantes castigados, las razones para la acción y cualquier otra relevante hechos o circunstancias. Los resultados de esta investigación serán remitidos al Fiscal Escolar sobre la terminación de la investigación.

Informes al Comisionado de Educación

Los informes se presentarán al Comisionado de Educación en o antes del 15 de enero y el 15 de julio de cada año en relación con las denuncias sobre el uso de los castigos corporales durante el período del informe semestral. Dichos informes se establece el fondo de cada denuncia, los resultados de la investigación y la acción, en su caso, por el distrito.

5300.55 LOCKERS ESTUDIANTES, ESCRITORIOS Y OTROS LUGARES ESCUELA DE ALMACENAMIENTO

Los estudiantes no tienen ninguna expectativa razonable de privacidad con respecto a los armarios, escritorios y otros tales espacios de almacenamiento y los funcionarios de la escuela mantener el control total sobre ellos. Esto significa que los casilleros de los estudiantes, escritorios y otros lugares de almacenamiento de la escuela pueden ser sujetos a revisión en cualquier momento por funcionarios de la escuela, y sin previo aviso a los estudiantes y sin su consentimiento.

5300.56 BÚSQUEDAS Y ENTREVISTAS CON LOS ESTUDIANTES

En reconocimiento de ciertos problemas sociales que pueden ocurrir, la Junta de Educación autoriza al Superintendente de Escuelas, Directores de construcción, subdirectores, Director de Educación Física, Salud y atletismo, director general de Bellas artes y artes escénicas y profesores a Cargo para llevar a cabo búsquedas de los estudiantes y sus posesiones para la materia ilegal o cuestión que tampoco constituye una amenaza para la salud, la seguridad, el bienestar o la moralidad de los estudiantes que asisten a nuestras escuelas. La Junta reconoce que la privacidad de los estudiantes no debe ser violado por la búsqueda e incautación irrazonable y, por lo tanto, la Junta ordena que ningún estudiante ser registrado sin su / su consentimiento, a menos que la búsqueda se basa en una sospecha razonable.

Al autorizar este tipo de búsquedas, la Junta reconoce tanto el Estado como los derechos constitucionales federales que son aplicables a los registros personales de los estudiantes y las búsquedas de sus posesiones (por ejemplo, los contenidos de bolsillo, mochilas, bolsos, etc.). Tales búsquedas no se llevarán a cabo a menos fundada sobre la sospecha razonable.

La Junta reconoce la necesidad de almacenamiento dentro de la escuela de las posesiones de los estudiantes y proporcionará lugares de almacenamiento, incluyendo escritorios y armarios, para tal fin. Cuando se hayan previsto las cerraduras para tales lugares, los estudiantes pueden encerrarlos en contra de la incursión. Sin embargo, los estudiantes serán informados por la Administración que los casilleros de la escuela no son su propiedad privada pero la propiedad del distrito y que los estudiantes no tendrán una expectativa de privacidad que se impida su examen por las autoridades escolares.

Si bien se reconoce el derecho de inspeccionar los casilleros de los estudiantes sin necesidad de obtener el consentimiento de los estudiantes es inherente a las juntas y administradores de la escuela de autoridad concedida, las autoridades escolares ejercerán todas las garantías para proteger los derechos constitucionales de cada estudiante a la intimidad personal y la protección de la coerción.

Las autoridades escolares se encargan de la responsabilidad por la seguridad y el bienestar de los estudiantes a su cargo. En el desempeño de esa responsabilidad, deberán investigar la presencia de una sustancia u objeto de los que la posesión es ilegal o representa un peligro para el estudiante y / u otros estudiantes en la escuela (s).

Los maestros y administradores están autorizados a confiscar los teléfonos móviles estudiante que se utilizan en violación del código de conducta, u otra norma escolar aplicable. Los maestros y administradores están autorizados a mirar a la pantalla del teléfono celular y solicitar la cooperación del estudiante para buscar en el teléfono celular más. Sin el permiso del estudiante, los maestros y los administradores no deben realizar una búsqueda más extensa sin sospecha razonable y hasta consultar con el Superintendente o el abogado de la escuela para recibir orientación.

Las entrevistas de los estudiantes por la Policía

El distrito cooperará, donde y cuando es necesario, con la policía y otras agencias en el municipio con fines educativos y de seguridad. La policía puede entrar en las escuelas del distrito si un crimen ha sido cometido en la propiedad escolar, si se están llevando a cabo una investigación policial activo, si tienen una orden de arresto o registro, o si han sido invitados por las autoridades escolares.

Cuando la policía han introducido correctamente la escuela y el deseo de entrevistar a los estudiantes en la escuela, los estudiantes tienen que ser los mismos derechos que tienen fuera de la escuela.

Servicios de Protección Infantil de Investigaciones

De vez en cuando, Servicios de Protección Infantil puede desear llevar a cabo entrevistas de los estudiantes en la propiedad escolar. Tales entrevistas generalmente se refieren a las denuncias de sospecha de abuso y / o negligencia infantil. La Junta alienta a la cooperación con los Servicios de Protección Infantil de conformidad con la Ley de Servicios Sociales aplicable.

El Superintendente de Escuelas establecerá regulaciones con respecto a los registros personales y los interrogatorios de los estudiantes de acuerdo con esta política y la ley.

5300.56-R BÚSQUEDAS Y ENTREVISTAS REGLAMENTO

1. De conformidad con la política de la Junta, los estudiantes pueden estar sujetos a registros personales y búsquedas de sus posesiones en las que existe una sospecha razonable para llevar a cabo dicha búsqueda. Bajo ninguna circunstancia debe permitirse que ningún personal sujeto a un estudiante a una búsqueda de la tira.
2. La consulta deberá efectuarse por el Superintendente de Escuelas, un Director de la Escuela, Subdirector del Edificio, profesor encargado o enfermera de la escuela.
3. Una búsqueda basada en la creencia razonable de que la salud o la seguridad de las personas en nuestras escuelas es serio e inmediatamente amenazados puede llevarse a cabo con tanta velocidad como se requiere para proteger a las personas y los bienes.
4. sospecha individualizada razonable para llevar a cabo una búsqueda de un estudiante o las pertenencias de un estudiante y el alcance de la búsqueda en particular se basa en: la edad del estudiante; la historia del estudiante y registro en la escuela; la prevalencia y la gravedad del problema al que se dirige la búsqueda; la urgencia que requiere una búsqueda inmediata; y el valor y la fiabilidad de la información probatoria utilizan como justificación para la búsqueda.
5. La solicitud de registro de un estudiante o las pertenencias de los estudiantes estará dirigida al director del edificio o Subdirector del Edificio, que deberá intentar obtener una admisión por parte del estudiante de la posesión de la materia ilegal o un consentimiento voluntario a la búsqueda. La búsqueda se limitará en la medida necesaria para localizar el asunto ilegal o inapropiada.
6. Siempre que sea posible, la búsqueda debe realizarse en la privacidad y el estudiante debe estar presente cuando su / sus posesiones están siendo buscados. Cuando razonable, dos miembros del personal estarán presentes.
7. El Director de la Escuela, Subdirector del Edificio, o profesor a cargo será responsable de la solicitud de documentación de cada estudiante de búsqueda. Dicha documentación deberá incluir las razones de la búsqueda, la información recibida que estableció la necesidad de la búsqueda, y, en su caso, el nombre de cualquier informante (s) de quien se recibió información. El acta de registro del estudiante también deberá contener los nombres de aquellas personas que estaban presentes cuando se realizó la búsqueda, cualquier sustancia u objetos descubiertos, y la disposición de dicha materia.
8. El Director de la Escuela, Subdirector del Edificio, o un profesor a cargo será responsable de la custodia, control y disposición de cualquier material recuperado de un estudiante. Él o ella va a permanecer en control de tales sustancias u objetos a menos que la misma se entregan a las autoridades policiales con que será responsabilidad de dicho edificio principal para entregar personalmente dicha materia a las autoridades policiales.
9. Los estudiantes no tienen ninguna expectativa de derecho a la privacidad en los armarios, escritorios, u otros lugares de almacenamiento de la escuela, y los ejercicios escolares imperiosas de control sobre dicha propiedad de la escuela. El director de la escuela notificará a todos los estudiantes que los casilleros, escritorios y otros lugares de almacenamiento de la escuela pueden ser objeto de inspección en cualquier momento por las autoridades escolares.
10. Ningún agente de policía puede entrar en las escuelas del distrito para los propósitos de la entrevista, la búsqueda o realización de investigaciones formales de los estudiantes a menos que él / ella tiene una orden de arresto o registro, a menos que un crimen ha sido cometido en la propiedad escolar, si fueran la realización de una investigación policial activo, o si él / ella ha sido invitado por las autoridades escolares.

Documentación de Búsquedas

El funcionario escolar autorizado la realización de una búsqueda es anima a grabar de inmediato la siguiente información sobre cada búsqueda:

1. Nombre, edad y grado del estudiante buscaron.
2. Razones para la búsqueda.
3. Nombre de cualquier informante (s)
4. Objeto de búsqueda (es decir, se estaban buscando qué artículo (s)).
5. Tipo y alcance de la búsqueda.
6. Persona conducente búsqueda y su título y posición.
7. Los testigos, en su caso, a la búsqueda.
8. El tiempo y la ubicación de búsqueda.
9. Resultados de búsqueda (es decir, se encontraron qué artículo (s)).
10. Disposición de elementos encontrados.
11. El tiempo, forma y resultados de notificación a los padres.

El director o persona designada por el director será responsable de la custodia, control y disposición de cualquier elemento tomado de un estudiante. El director o sus designados tendrán etiquetar claramente cada punto tratado

por parte del estudiante y mantener el control del elemento (s), hasta que el artículo es entregado a la policía o de otra manera eliminarse adecuadamente.

5300.60 VISITANTES A LAS ESCUELAS

Dado que las escuelas son un lugar de trabajo y se deben establecer de aprendizaje de ciertos límites para dichas visitas. El Director o su designado es responsable de todas las personas en el edificio y en los jardines. Por estas razones, las siguientes reglas se aplican a los visitantes de las escuelas:

1. Cualquier persona que no es miembro del personal regular o estudiante de la escuela será considerado un visitante.
2. Todos los visitantes a la escuela deben reportarse a la oficina del director a su llegada a la escuela. Allí serán obligados a firmar el registro de visitantes y se emitirán tarjetas de identificación de visitante, que deberán llevar consigo en todo momento, mientras que en la escuela o en los terrenos de la escuela. El visitante debe devolver la tarjeta de identificación a la oficina del director antes de salir del edificio.
3. Los visitantes que asisten a las funciones escolares que están abiertos al público, tales como reuniones de organizaciones de padres y maestros o reuniones públicas no están obligados a registrarse.
4. Cualquier persona no autorizada en la propiedad escolar se informará al Director o su designado. Se pedirá a las personas no autorizadas a abandonar. La policía puede ser llamada si la situación lo amerita.
5. Se espera que todos los visitantes a respetar las normas de conducta pública en la propiedad escolar contenida en este código de conducta.

5300.65 CONDUCTA PÚBLICA SOBRE PROPIEDAD ESCOLAR

El distrito está comprometido a proveer un ambiente ordenado, respetuoso, que es propicio para el aprendizaje. Para crear y mantener este tipo de ambiente, es necesario regular la conducta pública en la propiedad escolar y en actividades escolares. Para propósitos de esta sección del código, "público" se entenderá toda persona cuando en la escuela o asistir a una función escolar, incluyendo estudiantes, maestros y personal del distrito.

Las restricciones a la conducta pública en la propiedad escolar y en actividades escolares contenidas en este código no se pretende limitar la libertad de expresión o de reunión pacífica. El distrito reconoce que la investigación libre y la libre expresión son indispensables para los objetivos del distrito. El propósito de este código es la de mantener el orden público y prevenir el abuso de los derechos de los demás.

Todas las personas en la escuela o asistir a una función de la escuela se comportarán de una manera respetuosa y ordenada. Además, se espera que todas las personas en la escuela o asistir a una función de la escuela para ser vestida adecuadamente para los fines que están en propiedad de la escuela.

A. Conducta Prohibida

Ninguna persona, ya sea solo o con otros, deberá:

1. Intencionalmente astimar cualquier persona o amenazar con hacerlo.
2. intencionalmente dañar o destruir la propiedad del distrito escolar o la propiedad personal de un maestro, administrador, otro empleado del distrito o cualquier persona legalmente en la propiedad de la escuela, incluyendo graffiti o incendio premeditado.
3. Interrumpir el desarrollo normal de las clases, programas escolares u otras actividades escolares.
4. Distribuir o poner materiales en la escuela o en funciones escolares que son obscenas, abogar por una acción ilegal, calumnioso aparecen desgaste, obstruir los derechos de los demás, o que son perjudiciales para el programa de la escuela.
5. intimidar, acosar o discriminar a ninguna persona por motivos de raza, color, credo, origen nacional, religión, edad, género, orientación sexual o discapacidad.
6. Entrar cualquier parte de las instalaciones de la escuela sin autorización o permanecer en cualquier edificio o instalación después de que normalmente está cerrado.
7. Obstruir la libre circulación de cualquier persona en cualquier lugar al que se aplica este código.
8. Violar las leyes de tránsito, las normas de estacionamiento u otras restricciones a los vehículos.
9. Poseer, consumir, vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, sustancias controladas, o estar bajo la influencia de cualquiera en la escuela o en una función escolar.
10. poseer o usar armas o en la propiedad escolar o en una función escolar, excepto en el caso de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o salvo que sea específicamente autorizado por el distrito escolar.
11. Holgazanear en o alrededor de la propiedad escolar.
12. Gamble en la escuela o en funciones escolares.
13. Negarse a cumplir con cualquier orden razonable de los funcionarios del distrito escolar identificables desempeño de sus funciones.
14. Incitar intencionalmente a otros a cometer cualquiera de los actos prohibidos por el código.
15. Violar cualquier ley federal o estatal, ordenanza local o política de la Junta, mientras que en la propiedad escolar o mientras están en una función escolar.

B. Sanciones

Las personas que violen este Código estará sujeto a las siguientes sanciones:

1. Visitantes. Su autorización, en su caso, a permanecer en la escuela o en la función de la escuela se retirará y que deberá estar encaminada a salir de las instalaciones. Si se niegan a salir, que estarán sujetos a expulsión.
2. Estudiantes. Estarán sujetos a medidas disciplinarias como los hechos pueden justificar, de conformidad con los requisitos del debido proceso.
3. profesores titulares. Estarán sujetos a medidas disciplinarias como los hechos pueden justificar de conformidad con la Ley de Educación § 3020-a, o cualquier otro derecho legal que puedan tener.

Los miembros del personal en el servicio clasificado de la administración pública tienen derecho a la protección de la Ley de Servicio Civil § 75. Estarán sujetos a la expulsión inmediata y de medidas disciplinarias como los hechos pueden justificar de conformidad con la Ley de la Función Pública § 75 o cualquier otro derecho legal que puedan tener.

Los miembros del personal distintos de los descritos en las subdivisiones 4 y 5 Estarán sujetas a la advertencia, amonestación, suspensión o despido como los hechos pueden justificar de acuerdo con ninguno de los derechos legales que puedan tener.

C. Cumplimiento

El Director o su designado será responsable de hacer cumplir la conducta requerida por el código.

5300.70 DIFUSIÓN Y REVISIÓN

A. Difusión del Código de Conducta

La Junta trabajará para asegurar que la comunidad es consciente de este código de conducta a través de:

1. Proporcionar copias de un resumen del código a todos los estudiantes en una asamblea general celebrada a principios de cada año escolar.
2. Hacer copias del código disponibles para todos los padres al principio del año escolar.
3. correo un resumen del código de conducta escrito en lenguaje sencillo para todos los padres de los estudiantes del distrito antes del inicio del año escolar y hacer de este sumario disponible más tarde bajo petición.
4. Proporcionar a todos los profesores actuales y otros miembros del personal con una copia del código y una copia de las enmiendas al código tan pronto como sea posible después de la adopción.
5. Proporcionar a todos los nuevos empleados una copia del actual código de conducta cuando son contratados por primera vez.
6. Hacer copias del código disponibles para su revisión por los estudiantes, los padres y otros miembros de la comunidad.

La Junta patrocinará un programa de educación en servicio para todos los miembros del personal del distrito para asegurar la aplicación efectiva del Código de conducta. El Superintendente puede solicitar las recomendaciones del personal del distrito, en particular los maestros y administradores, acerca de los programas en servicio relativas a la gestión y la disciplina de los estudiantes.

B. Revisión del Código de Conducta

La Junta revisará el código de conducta cada año y actualizarla cuando sea necesario. En la realización del examen, el Consejo tendrá en cuenta la eficacia de las disposiciones del código han sido y si se ha aplicado el código de manera justa y consistente.

Antes de adoptar cualquier cambio en el código, el Consejo se reunirá al menos una audiencia pública en la cual el personal escolar, padres de familia, estudiantes y cualquier otra parte interesada puede participar.

El código de conducta y cualquier modificación que se presentará ante el Comisionado de Educación a más tardar 30 días después de la adopción.